



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL ”** y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° del , notificada el fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente al periodo fiscal al contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, egresos, libros de compras y de ventas IVA y comprobantes de retención del periodo fiscal referido, los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido.

Según el Informe Final de Auditoría N° del , se procedió a tener como válido los ingresos declarados en el formulario del IVA General del periodo fiscal , el cual asciende a G (Guaraníes) y se impugnaron las compras declaradas por el contribuyente por no contar con los documentos que comprueben la existencia y legitimidad de los créditos invocados por el mismo en su declaración jurada.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)**, suma que totaliza el IVA General del periodo y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no presentar los documentos requeridos en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inc. e) de la RG 7/2013 , todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar 10%	Multa	Total G.
211-IVA General					
551- Ajuste Contravención					
Totales					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente el , el contribuyente presentó su allanamiento al contenido del informe final de auditoría y expresó su deseo de abonar lo adeudado al fisco, solicitando al mismo tiempo facilidades de pago, haciendo una entrega del % del valor total y el resto en cuotas mensuales. Mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria y se resistió a la inspección ordenada por la Administración, ya que durante la fiscalización no sustentó los créditos declarados en el periodo , asimismo al declarar el crédito lo realizó de una forma inapropiada a la realidad de los hechos gravados. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 4 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y contravención, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses que deberán ser calculados hasta el , conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar 10%	Multa	Total G.
211-IVA General					
551- Ajuste Contravención					
Totales					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA